

Santiago, jueves veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

VISTOS

A fojas 1 y siguientes comparecen Rodrigo Donoso Baraona y Cristián Silva Prieto, abogados, en representación -según se acreditará- de **IMAHE S.A.**, sociedad del giro de provisión de insumos y equipamientos de la industria gastronómica, con domicilio en calle San Francisco N°1210, Santiago, quienes presentan acción de impugnación en contra del **Hospital Clínico San Borja Arriarán**, corporación de derecho público que forma parte de la Red Asistencia del Servicio de Salud Metropolitano, representada legalmente por don Alejandro Casals Correa, médico, ambos con domicilio en Avda. Santa Rosa N°1234, comuna de Santiago, en el marco de la licitación pública ID1057056-12-LR19 relativa a la adquisición, reposición e instalación de “Equipos y Equipamiento para SEDILE-CEFE del Hospital Clínico San Borja Arriarán”.

Impugna específicamente la Resolución Exenta Adjudicatoria N°2807, de 8 de noviembre de 2019 y el Informe de Evaluación de la Licitación de fecha 8 de noviembre de 2019.

Señala que se ha adjudicado a Comercializadora P&E Soluciones Industriales SpA (indistintamente, “P&E”) la Licitación, **aun cuando su oferta debió ser declarada inadmisibles**, pues no presentó el respectivo Catálogo o folleto específico del equipo requerido por la Licitación, a través del cual se pudiera corroborar las especificaciones técnicas de éste.

Indica que, **P&E, en el proceso de aclaraciones, incorporó antecedentes adicionales por una vía inadecuada para ese propósito**: “Estimados, se solicita adjuntar las fichas técnicas o catálogos de los equipos y equipamiento ofertados, copiar y pegar todas las Especificaciones técnicas en un certificado firmado no permite verificar el cumplimiento de lo requerido”. Así, se intenta corregir por parte del proveedor en una instancia prevista para otros efectos y trámites, el no cumplimiento de la obligación contenida en el punto 8.2 literal b) de las Bases de Licitación.

Naturalmente, el que el Hospital San Borja haya aceptado los antecedentes fuera de Bases, declarado admisible la oferta de P&E y, peor aún, adjudicado la Licitación a ese postulante, importa una **grave y flagrante**

infracción a los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Expone que este grave yerro en el modo en que se presenta la oferta tampoco puede ser salvado mediante el principio de no formalización, puesto que este se limita únicamente al derecho de la Administración a salvar errores u omisiones formales, sin que de ello se siga una situación de privilegio de alguno de los oferentes. Sobre este punto, como se dijo, el artículo 40 del Reglamento es claro y perentorio, indicando además que sólo podrán aceptarse nuevos antecedentes o certificaciones en caso de que expresamente lo admitan las bases de licitación y, en cualquier caso, tal proceder acarrea una pérdida puntos en la evaluación de las ofertas.

Asimismo, en segundo lugar, alega que el Informe de Evaluación en su punto 3.2, referido al ítem Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, no otorga el puntaje total, que correspondía conceder según los criterios de evaluación de este aspecto, ni fundamenta el motivo o razón por la cual se ha rebajado el puntaje de la demandante.

Sobre este respecto, cabe afirmar que no existe motivo para que haya sido evaluada con un puntaje de 85 en el criterio 3.2 (“Cumplimiento de Especificaciones Técnicas”), cuando cumplió cabalmente con todas y cada una de las especificaciones técnicas del Formulario N°3, referidas en las Bases de Licitación.

De haberse asignado correctamente el puntaje total de 100 puntos a la oferta de la demandante, la ponderación de su oferta en el ítem “Cumplimiento de Especificaciones Técnicas” hubiese sido de 25 puntos, conforme a consideración del 25% del puntaje total de la Licitación.

Dado lo anterior, nuestra representada hubiera obtenido un puntaje final de 80.45 (versus el puntaje de 76.70 adjudicado erróneamente en el Informe de Evaluación), el cual es superior al de P&E que asciende a 79.25, para el evento que se admitiera su oferta mal presentada.

Como se aprecia en los Formulario N°3 de ambos proveedores, mientras IMAHE sí cumplió el punto 3.6.2, el oferente P&E no lo hizo y por esta razón es que no pudo obtener el puntaje total.

Conviene aclarar que el Formulario N°3, conforme a las Bases de Licitación, corresponde a un Anexo Técnico que debía acompañarse junto con los antecedentes técnicos de la oferta. En particular, dicho formulario contiene

el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas y evaluadas en la Licitación.

En el mencionado formulario se incluyen especificaciones técnicas obligatorias, las que deben ser incorporadas so pena de declararse inadmisibles la oferta, mientras que aquellas denominadas “deseables”, según se cumplen o no, se valoran con un puntaje entre 1 y 10 puntos.

En el caso de la demandante se han cumplido todas y cada una de las especificaciones, mientras que en el caso de P&E no se ha incluido aquella especificación técnica del punto 3.6.2. respecto a la “bomba de vacío”.

Cabe agregar, además, que el Informe de Evaluación en ningún apartado especifica ni motiva la razón por la cual se habría rebajado el puntaje a 85 puntos (ponderado en 21.25 puntos totales) la evaluación de la demandante en este criterio, por lo cual se infringe gravemente la obligación de fundamentar este aspecto decisivo en la evaluación final de los puntajes de los proveedores.

Expone que, si a la oferta de la demandante no se le hubiere descontado injustificadamente dicha puntuación, sería la demandante la adjudicataria de la Licitación, aun cuando se mantuviere a firma la decisión de aceptar la participación de P&E en la Licitación, pese a que su oferta no cumplió con las Bases de la Licitación.

Solicita que en definitiva **invalidar y/o dejar sin efecto** dichos actos ilegales y/o arbitrarios, y todos aquellos que hayan sido dictado con posterioridad a ellos en el marco de la Licitación;

Se ordene al Hospital Clínico San Borja Arriarán a la etapa de evaluarse las ofertas recibidas, o a la etapa que el Tribunal estime pertinente conforme a derecho;

Pide que en el improbable evento que las peticiones 2 y 3 sean imposibles de cumplir, y en virtud de la declaración de ilegalidad y/o arbitrariedad de los actos conforme al número 1 de este petitorio, en subsidio solicitamos **declarar que IMAHE S.A. tiene derecho a ser indemnizada** por los perjuicios que hubiere sufrido por los actos ilegales y/o arbitrarios del Hospital Clínico San Borja Arriarán; con costas.

Solicita en definitiva que se **invalide y/o se deje sin efecto** dichos actos ilegales y/o arbitrarios, y todos aquellos que hayan sido dictado con posterioridad a ellos en el marco de la Licitación. Y se ordene al Hospital

Clínico San Borja Arriarán retrotraer el proceso a la etapa de evaluarse las ofertas recibidas, o a la etapa que S.S. estime pertinente conforme a derecho.

Para el improbable evento que las peticiones señaladas sean imposibles de cumplir, y en virtud de la declaración de ilegalidad y/o arbitrariedad de los actos impugnados, en subsidio solicitamos al H. Tribunal **declarar que IMAHE S.A. tiene derecho a ser indemnizada** por los perjuicios que hubiere sufrido por los actos ilegales y/o arbitrarios del Hospital Clínico San Borja Arriarán; y se condene en costas al Hospital Clínico San Borja Arriarán.

A fojas 109 y siguientes compareció Andrés González Gálvez, abogado, en su calidad de mandatario judicial y en representación del Hospital Clínico San Borja Arriarán, quien solicita el rechazo de la demanda con costas.

Presenta en primer lugar, excepción de caducidad. Al respecto la parte demandada, señala que la contraria tomó conocimiento del primer acto que califica como ilegal y arbitrario, a lo menos con fecha 16 de octubre de 2019, fecha en la cual, todos los participantes del proceso concursar, deben entenderse notificados de la solicitud de aclaración y complementación de la oferta realizada por el establecimiento licitante y la acción contraria fue interpuesta con fecha 19 de noviembre de 2019, es decir, fuera del plazo de 10 días hábiles que establece la Ley N°19.886.

La parte demandante al evacuar el traslado conferido señaló que la solicitud de antecedentes realizados por el Hospital a P&E, en sí mismo no es un acto impugnado, toda vez que el vicio ilegal y/o arbitrario se materializa al momento de ser adjudicada la licitación a P&E, ya que dicha compañía debió haber sido excluida de la licitación, como ocurrió con otros postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos para ser objetos de la adjudicación.

El tribunal en relación a la señalada excepción resuelve dejar su resolución para definitiva.

En cuanto al fondo señala que conforme al artículo 40 del Reglamento de la Ley N°19.886, la demandada se encontraba habilitada para obrar como lo hizo.

Indica que en dicha norma se aprecia que, para efectos de solicitar la complementación o aclaración de las ofertas respectivas, es menester que concurren 2 requisitos:

a) Que la rectificación no les confiera a los oferentes una situación de privilegio frente al resto de los competidores; y

b) Que se informe dicha solicitud a través del Sistema de Información al resto de los participantes.

Señala que el Hospital demandado, realizó solicitud de aclaración a los oferentes P&E, Opicci e Imahe S.A, mediante foro inverso. Luego, no es posible que se haya conferido una situación de privilegio al oferente adjudicado, si se hizo un requerimiento de aclaración y complementación a 3 de los 4 oferentes, a través del Sistema de Información.

Expone que el oferente adjudicado si cumplió con los requisitos de admisibilidad de la oferta, toda vez que acompañó los catálogos y folletos específicos requeridos como criterios de esa clase.

Indica que, basta revisar el Portal Mercado Público, para evidenciar que el proveedor adjudicado acompañó los siguientes catálogos:

- "Catalogo Uniclean PL 11.pdf";
- "Catalogo Selectomat SL.pdf";
- EXTRACTO CATALOGO RACK PARA LAVADORA.pctr;
- "Extracto Manual Operacion Uniclean PL 11.pdf"; "Ficna de preinstalación autoclave Selectomat SL 669.pdf";
- Ficha de preinstalación lavadora Uniclean PL 11.pdf y-"TRANSFER UV. pdr.

Explica que la demandada se encontraba habilitada para solicitar aclaraciones y complementaciones y que las solicitudes de aclaraciones y complementaciones que se realizaron fueron hechas con estricto apego a la disposición del artículo 40 del Reglamento de Compras; y

Expone que, a todo evento, el proveedor adjudicado cumplió con los requisitos de admisibilidad consistentes en acompañar los catálogos solicitados; Como conclusión de todo lo expuesto, cabe relevar que la solicitud de aclaración no confirió una situación de privilegio al oferente adjudicado desde el momento en que:

a) El oferente adjudicado cumplió con el requisito de admisibilidad consistente adjuntar los catálogos solicitados; y

b) La solicitud de aclaración y complementación fue realizada en términos similares a 3 de los 4 oferentes del proceso concursal.

Explica que por otro lado, respecto del presunto yerro en la asignación de puntaje, es menester señalar que en el proceso de evaluación de especificaciones técnicas del reclamante, respecto de aquellos criterios establecidos como "DESEABLE", en específico los criterios signados con los números: 3.15.2; 3.15.4; 7.1.2 y 7.1.5 no fueron cumplidos por su oferta, y por consiguiente, de los 1041 puntos posibles de cumplimiento de la especificaciones técnicas, la contraria obtuvo sólo 997, lo que ponderado de acuerdo al acápite 10.1.2 de las Bases Administrativas, equivale a un 96% del cumplimiento de dicho puntaje máximo y por ende, un puntaje final de /85, lo que ponderado por el 25%, equivale a la puntuación obtenida por el oferente.

Indica que los criterios técnicos, se contienen en el formulario N°3, aprobado juntamente con el pliego de condiciones. Explica que el puntaje asignado al oferente se ajusta al pliego de condiciones, motivo por el cual, el reclamo contrario carece de todo sustento.

Señala que, respecto de la suspensión solicitada, cabe señalar, que, en la actualidad, el proveedor adjudicado se encuentra en plena ejecución del objeto de la contratación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

I.- EN RELACION A LA EXCEPCION DE CADUCIDAD O EXTEMPORANEIDAD OPUESTA POR LA DEMANDADA:

PRIMERO: Que, la actora **IMAHE S.A**, dedujo acción de impugnación ante este Tribunal con fecha 19 de noviembre de 2019, impugnando específicamente la Resolución Exenta Adjudicatoria N°2807, de 8 de noviembre de 2019 y el Informe de Evaluación de la Licitación de fecha 8 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Que, los actos administrativos antes particularizados se publicaron en el Portal www.chilecompra.cl el día 8 de noviembre de 2019, según consta en documento descargado del Sistema de compras públicas como medida para mejor resolver por el Tribunal a fojas 251 de autos.

TERCERO: Que, el inciso 4° del artículo 24 de la Ley 19.886, establece que el plazo para interponer la acción de impugnación que regula ese mismo cuerpo legal es de 10 días hábiles, contados desde el momento en que el afectado haya conocido el acto u omisión que se impugna o desde la publicación de aquel.

CUARTO: Que, de los antecedentes expuestos en forma precedente, aparece claramente que la demanda de impugnación deducida por IMAHE S.A, ha sido interpuesta dentro del plazo legal, considerando la fecha de publicación de los actos administrativos impugnados y la fecha de la demanda.

QUINTO: Que, las argumentaciones expuestas por la demandada en su Informe, relativas a que en realidad lo que se impugna es la solicitud de aclaraciones realizadas a la oferente adjudicada con fecha 16 de octubre de 2019 y no el informe de evaluación y resolución adjudicatoria, no pueden ser atendidas dado que la actuación ilegal o arbitraria que se impugna por la demandante no es el hecho de la solicitud de aclaración propiamente tal, sino la declaración de admisibilidad de la oferta de la adjudicada, Comercializadora P&E Soluciones Industriales SpA, que habría presentado a través de la solicitud de aclaración un antecedente que debió acompañar originalmente a su oferta y que debió significar que la Comisión Evaluadora en su Informe de Evaluación declarara la inadmisibilidad de su propuesta. Y consecuentemente, la eventual ilegalidad y/o arbitrariedad de este acto administrativo conlleva la ilegalidad y/o arbitrariedad de la resolución que en definitiva adjudica la licitación a la oferente adjudicada.

Por estas consideraciones y citas legales, se rechaza la excepción de caducidad o extemporaneidad interpuesta por la demandada.

II.- EN CUANTO AL FONDO:

SEXTO: Que, de los escritos de demanda e informe se desprende que lo que corresponde resolver al Tribunal es si la adjudicataria dio cumplimiento a lo establecido en las Bases de licitación en orden a acompañar a su oferta catálogo o folleto específico de equipos requeridos y si en tal sentido, procedía la admisibilidad o inadmisibilidad de su oferta. Asimismo, se deberá resolver si la entidad licitante actuó de manera ilegal y/o arbitraria al evaluar las ofertas de la demandante IMAHE S.A. y adjudicataria, Comercializadora P&E Soluciones Industriales SpA, en el Criterio de Evaluación

“Cumplimiento de Especificaciones Técnicas”, en particular, respecto de la primera, en cuanto a los requerimientos “Carro de carga de acero inoxidable” y “aislación térmica” y respecto de la segunda, en cuanto al requerimiento “bomba de vacío”. Y conforme su mérito resolver si resultan ilegales y/o arbitrarios el Informe de Evaluación de las Ofertas de fecha 8 de noviembre de 2019 y la Resolución Exenta Adjudicatoria N°2807, de la misma fecha y consecuentemente disponer las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho que resulten pertinentes.

SÉPTIMO: Que, para resolver la controversia se debe atender en primer término a las Bases Administrativas que rigieron la licitación, aprobadas por Resolución Exenta N°2309, de 30 de agosto de 2019, del Hospital Clínico San Borja Arriarán, acompañadas a fojas 19 y siguientes de autos.

De acuerdo al numeral 1 de estas bases, el objeto de la licitación es la adquisición, reposición e instalación de equipos y equipamiento para SEDILE-CEFE del Hospital Clínico san Borja Arriarán.

Conforme el numeral 8.2 de las mismas bases, deberá adjuntarse a la oferta como “Anexo Técnico”, los siguientes antecedentes:

a) Formulario N°3: Cumplimiento de Especificaciones Técnicas. Se deberá entregar una detallada especificación de lo solicitado, indicando nombre y páginas de catálogos o certificados.

b) Catálogos o folletos específicos del equipo licitado en el que se puede corroborar todas y cada una de las especificaciones técnicas solicitadas, los que deberán presentarse conjuntamente con la oferta.

c) Certificado de garantía técnica del equipo ofertado.

d) Certificado de representación oficial de la marca.

Concluye este numeral 8.2 señalando que “Las propuestas que no cumplan con entregar los requisitos indicados en las letras a) y b) precedentes serán declaradas inadmisibles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.886.

El numeral 10 del pliego de condiciones trata de la evaluación de las ofertas considerando los siguientes factores de evaluación: Oferta Económica (40%); Cumplimiento de Especificaciones Técnicas (25%); Plazo de Entrega

de Equipos (20%); Plazo de Adecuaciones, Instalación y Puesta en Marcha (10%) y Experiencia del Oferente (5%). En cuanto al Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, esta disposición señala que el proponente deberá adjuntar el Formulario N°3 y que todas las ofertas deberán adjuntar un chequeo de las especificaciones técnicas solicitadas, indicando el número de página del catálogo que se debe adjuntar obligatoriamente para verificar el cumplimiento del requisito solicitado. En lo que se refiere a estas Especificaciones Técnicas se distingue entre aquellas “Obligatorias”, que deben satisfacer el 100% del requerimiento solicitado y su no cumplimiento implica la declaración de inadmisibilidad de la oferta y aquellas “Deseables”, que es una característica técnica no excluyente, donde su cumplimiento está asociado a obtener puntaje en el Criterio de Evaluación “Cumplimiento de Especificaciones Técnicas”. Se expresa que esta característica no es indispensable para el funcionamiento del equipo, más bien entrega un atributo que puede añadir alguna mejora a su funcionamiento, el cual será valorizado con un puntaje entre 1 y 10 puntos, según la escala que se describe a continuación:

| CRITERIO | PUNTAJE EETT |
|--|--------------|
| Oferta obtiene el Puntaje Máximo de EETT | 100 |
| Oferta obtiene un puntaje mayor o igual a 90% y menor al 100% del puntaje máximo de las EETT | 85 |
| Oferta obtiene un puntaje mayor o igual a 80% y menor al 90% del puntaje máximo de las EETT | 75 |
| Oferta obtiene un puntaje mayor o igual a 55% y menor al 80% del puntaje máximo de las EETT | 55 |
| Oferta obtiene un puntaje menor a 55% del puntaje máximo de las EETT | 0 |

$$\text{Puntaje 2} = \text{PUNTAJE EETT} \times 25\%$$

A fojas 37 y siguientes de autos se encuentra acompañado Formulario N°3 de las Bases Administrativas de la licitación denominado “CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LICITACIÓN PÚBLICA ADQUISICIÓN, REPOSICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y EQUIPAMIENTO PARA SEDILE-CEFE DEL HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN”. Conforme este formulario, que debe ser completado por los oferentes y adjuntado a sus ofertas, se describen las especificaciones técnicas requeridas, el carácter de obligatorias o deseables de las mismas, el puntaje que se les asigna – en el caso de las Obligatorias 1 y en el caso de las Deseables 1 a 10. Los oferentes deben completar indicando el cumplimiento o no cumplimiento de la especificación técnica, en el evento de

cumplir, señalar el número de página y catálogos que da cuenta de su cumplimiento y un recuadro respecto de cada una de las especificaciones para sus observaciones.

OCTAVO: Que, a fojas 16 y siguientes de autos se encuentra acompañada Resolución Exenta N°2807, de 8 de noviembre de 2019, que adjudica la licitación al proponente Comercializadora P&E Soluciones Industriales SpA.

A fojas 50 y siguientes de autos, se encuentra acompañado Informe de Evaluación de las Ofertas de 8 de noviembre de 2019. En esta se consigna bajo el número 1, Evaluación Administrativa, el siguiente recuadro:

| RUT | RAZÓN SOCIAL PROVEEDOR | ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS | | | ANTEC. TÉCNICOS | | ANTEC. ECONÓMICOS | ESTADO |
|--|---------------------------|------------------------------|----------|--------------------------|-----------------|----------------------|-------------------|-------------|
| | | FORM N°1 | FORM N°2 | Garantía Seriedad Oferta | FORM N°3 | Catálogos / Folletos | FORM N°4 | |
| Gemco General Machinery S.A. | 76.142.730-k | SI | SI | SI | SI | SI | SI | ADMISIBLE |
| Imahe S.A. | 85.110.100-4 | SI | SI | SI | SI | SI | SI | ADMISIBLE |
| Oppici S.A. | 80.695.500-0 | SI | SI | SI | NO | SI | SI | INADMISIBLE |
| Comercializadora P&E Soluciones Industriales SpA | 76.035.740-5 | SI | SI | SI | SI | SI | SI | ADMISIBLE |

De acuerdo a lo anterior, concluye la Comisión Evaluadora que las ofertas presentadas por Gemco General Machinery S.A.; Imahe S.A. y Comercializadora P&E SpA, cumplen con todos los requisitos de admisibilidad de ofertas contemplados en los capítulos 8.1, 8.2 y 8.3 de las Bases Administrativas de la licitación, por lo que sus ofertas son admitidas a evaluación. Asimismo, se rechaza oferta de Oppici S.A. por no indicar el número de página de los catálogos referenciados. Luego, bajo el numeral 2, sobre Antecedentes Técnicos se señala que se rechaza la oferta de Gemco General Machinery S.A. por no cumplir especificaciones técnicas de tipo Obligatoria, el punto 2.4.1 “Lavadora de una puerta”.

A continuación, bajo el numeral 3.2., referido a la Evaluación del Criterio “Cumplimiento de Especificaciones Técnicas (25%)”, se consignan los siguientes resultados de la evaluación:

| Item 1: Sistema de Lavado, Desinfección y Esterilización de SEDILE-CEFE | | | |
|---|--------------|--|----------------------------|
| NOMBRE PROVEEDOR | RUT | % de cumplimiento de Especificaciones Técnicas | PUNTAJE OFERTA TÉCNICA 25% |
| Imahe S.A. | 85.110.100-4 | 96% | 21,25 |
| Comercializadora P&E Soluciones Industriales SpA | 76.035.740-5 | 91% | 21,25 |

Como ranking final de la evaluación de todos los factores se concluye por la Comisión de Evaluación bajo el numeral 4, en los siguientes resultados:

| Ítem 1: Sistema de Lavado, Desinfección y Esterilización de SEDILE-CEFE | | | | | | | |
|---|--------------|--|--------------------------|---|--|---|-------|
| NOMBRE PROVEEDOR | RUT | PUNTAJE OFERTA ECONÓMI CA 40% | OFERTA TÉCNICA 25% | PUNTAJE PLAZO DE ENTREGA DE EQUIPOS 20% | PUNTAJE PLAZO DE ADECUACIONES, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA 10% | PUNTAJE EXPERIENCIA DEL OFERENTE 5% | TOTAL |
| Imahe S.A. | 85.110.100-4 | 35,45 | 21,25 | 12,00 | 7,50 | 0,50 | 76,70 |
| Comercializadora P&E Soluciones Industriales SpA | 76.035.740-5 | 40,00 | 21,25 | 12,00 | 3,00 | 3,00 | 79,25 |

Finalmente, en el numeral 5, la Comisión Evaluadora propone adjudicar a Comercializadora P&E SpA, haciendo presente para ello que se ha considerado los requisitos de admisibilidad de las ofertas, los criterios de evaluación y la metodología empleada de acuerdo a lo descrito en el capítulo 10.1 de las Bases de Licitación, por ser la oferta mejor evaluada de acuerdo a la ponderación resultante.

NOVENO: Que, en lo que se refiere a la primera alegación de la demandante, según la cual la oferta de la adjudicataria Comercializadora P&E SpA, debió haber sido declarada inadmisibile por no haber adjuntado a su oferta Catálogos o folletos específicos del equipo licitado en los términos exigidos en el numeral 8.2 de las Bases Administrativas de la licitación, requisito cuya omisión acarrea la inadmisibilidad de la oferta, conforme se expresó en el Considerando Séptimo de esta sentencia, se debe señalar que este Tribunal como medida para mejor resolver según consta de fojas 252 y siguientes, descargó del Sistema de Compras Públicas catálogos y folletos acompañados por la adjudicataria, al momento de presentar su oferta. De acuerdo a estos antecedentes, es posible advertir por estos sentenciadores que la proponente **Comercializadora P&E Soluciones Industriales SpA**, dio cumplimiento a lo establecido en la letra b) del numeral 8.2 de las Bases Administrativas de la licitación, adjuntando a su oferta catálogos o folletos específicos del equipo licitado. En el mismo sentido, según se advierte del Formulario N°3, acompañado por este oferente a su propuesta técnica, que rola a fojas 56 y siguientes de autos, en este se indica en los recuadros correspondientes de cada una de las especificaciones técnicas detalladas en el mismo, las páginas y documentos que dan cuenta del cumplimiento de estas, a fin de corroborar todas y cada una de las especificaciones técnicas solicitadas, conforme exige la letra b del numeral 8.2 de las Bases Administrativas de la licitación, antes aludida.

En consecuencia, no aplica en la especie la causal de inadmisibilidad de la oferta respecto del oferente adjudicado, toda vez que dio cumplimiento a la exigencia del pliego de condiciones de acompañar a su propuesta los catálogos y folletos que dan cuenta del cumplimiento de las especificaciones técnicas relativas a los equipos licitados.

DÉCIMO: Que, expresado lo anterior, y en la resolución de esta primera alegación, teniendo presente que el demandante fundamenta su pretensión en la circunstancia que la Comisión Evaluadora habría solicitado aclaraciones a la oferta de la adjudicataria en lo que respecta a los catálogos y folletos, procede hacer mención a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, del siguiente tenor:

“Artículo 40.- Errores u omisiones detectados durante la evaluación: La Entidad Licitante podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del Sistema de Información. La entidad licitante podrá permitir la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación. Para ello, esta posibilidad deberá estar contemplada en las bases de licitación, en las que se especificará un plazo breve y fatal para la corrección de estas omisiones, contado desde el requerimiento de la entidad licitante, el que se informará a través del Sistema. En estos casos, las bases deberán contemplar, dentro de los criterios de evaluación, el cumplimiento de los requisitos formales de presentación de la oferta, asignando menor puntaje a las ofertas que no cumplieron, dentro del plazo para presentación de ofertas, con todo lo requerido.”

De acuerdo a esta disposición reglamentaria la entidad licitante puede requerir a los proponentes que salven errores u omisiones formales de su oferta a través del sistema de compras públicas, teniendo como limitaciones que las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto

es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del Sistema de Información.

DÉCIMO PRIMERO: Que, al respecto, a fojas 133 y siguientes de autos, se encuentran acompañadas Solicitudes de Aclaraciones a las ofertas efectuadas durante el proceso licitatorio por la entidad licitante a tres de los participantes, IMAHE S.A., demandante en esta causa, Comercializadora P&E SpA, adjudicataria en el proceso de licitación impugnado y Oppici S.A.

Respecto de **Comercializadora P&E SpA** y con respecto a su Formulario N°3, sobre Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, se le formulan por la entidad licitante las siguientes solicitudes de Aclaración:

1.-Pregunta: Aclarar cumplimiento punto 4.1.5 de Formulario N°3 "Características para la etapa de Ablandamiento: Ablandadores tipo dúplex para asegurar continuidad del servicio filtro multimedia de entrada resina catiónica grado alimenticio (food grade) manómetros de entrada y salida llaves de corte en ambos extremos del tendido kit de dureza durante el período de garantía", dado que en adjuntos indica una única etapa de ablandamiento. Favor aclarar número de etapas de ablandamiento ofertadas.

Respuesta: Se confirma el cumplimiento del punto 4.1.5 del Formulario N°3 "Características para la etapa de Ablandamiento: Ablandadores tipo dúplex para asegurar continuidad del servicio filtro multimedia de entrada resina catiónica grado alimenticio (food grade) manómetros de entrada y salida llaves de corte en ambos extremos del tendido kit de dureza durante el período de garantía". Se anexa ESQUEMA FASE ABLANDAMIENTO y archivo FICHA TECNICA KIT DE DUREZA.

2.-Pregunta: Aclarar cumplimiento punto 4.1.3 de Formulario N°3 "Incluir estanque de acumulador de agua de 2.000 litros.", dado que en adjuntos señala dos estanques acumuladores de mil litros de tipo de agua distintas. Favor aclarar capacidad de estanque de agua ofertado.

Respuesta: Las capacidades de los estanques de acumulación son de 2.000 litros cada uno. Se adjunta anexo 0800-01v2 (PLANTA DE OSMOSIS)

3.-Pregunta: Aclarar cumplimiento punto 3.1.15 de Formulario N°3 "Interruptor de encendido y apagado ON/OFF.", dado que se referencia interruptor de tablero eléctrico, pero dicho punto es requerido para equipo Autoclave, favor aclarar cumplimiento y adjuntar verificable.

Respuesta: Interruptor de encendido y apagado ON/OFF (para el equipo autoclave) está considerado en la oferta. Se adjunta anexo Catalogo Selectomat SL.

4.-Pregunta: Aclarar cumplimiento punto 3.1.10 de Formulario N°3 "Cubierta del equipo y paneles frontales construidos de acero inoxidable AISI 304 L como mínimo.", dado que no indica claramente si dicha opción se encuentra incluida en oferta y la respuesta de Foro Inverso anterior no aclara dicho cumplimiento.

Respuesta: Las cubiertas y paneles frontales del equipo están construidos en acero inoxidable AISI 304L, se adjunta archivo Catalogo Selectomat SL.

5.-Pregunta: Aclarar cumplimiento punto 7.4.3 de Formulario N°3 "Incluye sistema de soporte de indicaciones como panel frontal de acero inoxidable (sin repisa). Ver ficha adjunta "MESON CENTRAL.PDF", dado que no es verificable que posea el panel frontal para soporte de indicaciones, favor aclarar su cumplimiento con catálogos y fichas.

Respuesta: Se adjunta archivo P&E_ITEMB05_REV2 con detalle de mobiliario según punto 7,4,3 del formulario N°3.

6.-Pregunta: Estimados, aclarar cumplimiento de punto 7.7.1 7.7.2 7.7.3 y 7.7.7 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar ficha técnica de artefactos ofertados.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

7.-Pregunta: Estimados, aclarar cumplimiento de punto 7.6.1 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar ficha técnica de estante ofertado.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

8.-Pregunta: Estimados, aclarar cumplimiento de punto 7.5.1 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar ficha técnica de vitrina ofertado.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

9.-Pregunta: Estimados, aclarar cumplimiento de punto 7.4.1 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar ficha técnica de mesón ofertado.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

10.-Pregunta: Estimados, aclarar cumplimiento de punto 7.3.1 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar ficha técnica de mesón ofertado.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

11.-Pregunta: Estimados, aclarar cumplimiento de punto 7.2.1 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar ficha técnica de carro ofertado.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

12.-Pregunta: Estimados, aclarar cumplimiento de punto 7.1.1 y 7.1.4 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar ficha técnica de carro ofertado.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

13.-Pregunta: Estimados, aclarar cumplimiento de punto 6.1.1 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar ficha técnica de equipo ofertado.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

14.-Pregunta: Estimados, aclarar cumplimiento de punto 5.1.1 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar ficha técnica de equipo ofertado.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

15.-Pregunta: Estimados, aclarar cumplimiento de punto 3.15.1 3.15.2 3.15.3 y 3.15.4 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar verificable.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

16.-**Pregunta:** Estimados, aclarar cumplimiento de punto 3.14.1 3.14.4 y 3.14.5 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar verificable.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

17.-**Pregunta:** Estimados, aclarar cumplimiento de punto 3.13.1 3.13.2 3.13.3 3.13.4 3.13.5 3.13.6 3.13.7 3.13.8 3.13.9 3.13.10 3.13.11 3.13.12 3.13.13 3.13.14 3.13.15 3.13.16 3.13.17 3.13.18 3.13.19 y 3.13.20 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar verificable.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

18.-**Pregunta:** Estimados, aclarar cumplimiento de punto 3.12.10 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar verificable.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

19.-**Pregunta:** Estimados, aclarar cumplimiento de punto 3.11.2 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar verificable.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

20.-**Pregunta:** Estimados, aclarar cumplimiento de punto 3.10.1 3.10.2 y 3.10.3 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar verificable.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

21.-**Pregunta:** Estimados, aclarar cumplimiento de punto 3.9.3 3.9.4 3.9.7 y 3.9.8 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar verificable.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

22.-**Pregunta:** Estimados, aclarar cumplimiento de punto 3.8.5 3.8.6 3.8.7 3.8.8 y 3.8.10 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar verificable.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

23.-**Pregunta:** Estimados, aclarar cumplimiento de punto 3.6.1 3.6.3 3.6.4 y 3.6.5 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar verificable.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

24.-**Pregunta:** Estimados, aclarar cumplimiento de punto 3.5.2 3.5.4 y 3.5.9 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar verificable.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

25.-**Pregunta:** Estimados, aclarar cumplimiento de punto 3.4.2 3.4.4 3.4.5 3.4.6 3.4.7 3.4.8 y 3.4.9 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar verificable.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

26.-**Pregunta:** Estimados, aclarar cumplimiento de punto 3.3.2 3.3.3 3.3.4 3.3.6 3.3.8 y 3.3.9 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar verificable.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

27.-**Pregunta:** Estimados, aclarar cumplimiento de punto 3.1.6 3.1.10 3.1.11 3.1.12 3.1.14 3.1.15 3.1.17 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar verificable.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

28.-**Pregunta:** Estimados, aclarar cumplimiento de punto 2.7.7 2.7.9 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar verificable.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

29.-**Pregunta:** Estimados, aclarar cumplimiento de punto 2.6.3 2.6.4 2.6.5 2.6.6 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar verificable.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

30.-**Pregunta:** Estimados, se solicita aclarar si el modelo de Lavadora Descontaminadora ofertada corresponde a la puerta doble o al modelo puerta sencilla.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

31.-**Pregunta:** Estimados, aclarar cumplimiento de punto 2.3.4 2.3.6 de Formulario N°3, dado que fichas técnicas no permite corroborar el cumplimiento. Adjuntar verificable.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

32.-**Pregunta:** Estimados, se solicita adjuntar las fichas técnicas o catálogos de los equipos y equipamiento ofertados, copiar y pegar todas las Especificaciones técnicas en un certificado firmado no permite verificar el cumplimiento de lo requerido.

Respuesta: Estimados, junto con saludar se adjuntan respuestas en documentos adjuntos.

Respecto de IMAHE S.A., y con respecto a su Formulario N°3, sobre Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, se le formulan por la entidad licitante las siguientes solicitudes de Aclaración:

1.-**Pregunta:** Estimados, por error de digitación las preguntas realizadas del punto: punto 7.4.3 punto 3.1.10 punto 3.1.15 punto 4.1.3 y punto 4.1.5. NO deben ser respondidas, sin embargos, las preguntas referentes

al punto 3.12.10 y la consulta que dice "Adjuntar documento memoria técnica "planta de agua.pdf"" deberán ser respondidas.

Respuesta: Estimados, por error de digitación las preguntas realizadas del punto: punto 7.4.3 punto 3.1.10 punto 3.1.15 punto 4.1.3 y punto 4.1.5. NO deben ser respondidas, NO deben ser respondidas, sin embargo, las preguntas referentes al punto 3.12.10 y la consulta que dice "Adjuntar documento memoria técnica "planta de agua.pdf"" deberán ser respondidas.

2.-Pregunta: Aclarar cumplimiento punto 4.1.5 de Formulario N°3 "Características para la etapa de Ablandamiento: Ablandadores tipo dúplex para asegurar continuidad del servicio filtro multimedia de entrada resina catiónica grado alimenticio (food grade) manómetros de entrada y salida llaves de corte en ambos extremos del tendido kit de dureza durante el período de garantía", dado que en adjuntos indica una única etapa de ablandamiento. Favor aclarar número de etapas de ablandamiento ofertadas.

Respuesta: Estimados, por error de digitación las preguntas realizadas del punto: punto 7.4.3 punto 3.1.10 punto 3.1.15 punto 4.1.3 y punto 4.1.5. NO deben ser respondidas.

3.-Pregunta: Aclarar cumplimiento punto 4.1.3 de Formulario N°3 "Incluir estanque de acumulador de agua de 2.000 litros.", dado que en adjuntos señala dos estanques acumuladores de mil litros de tipo de agua distintas. Favor aclarar capacidad de estanque de agua ofertado.

Respuesta: Estimados, por error de digitación las preguntas realizadas del punto: punto 7.4.3 punto 3.1.10 punto 3.1.15 punto 4.1.3 y punto 4.1.5. NO deben ser respondidas.

4.-Pregunta: Aclarar cumplimiento punto 3.1.15 de Formulario N°3 "Interruptor de encendido y apagado ON/OFF.", dado que se referencia interruptor de tablero eléctrico, pero dicho punto es requerido para equipo Autoclave, favor aclarar cumplimiento y adjuntar verificable.

Respuesta: Estimados, por error de digitación las preguntas realizadas del punto: punto 7.4.3 punto 3.1.10 punto 3.1.15 punto 4.1.3 y punto 4.1.5. NO deben ser respondidas.

5.-Pregunta: Aclarar cumplimiento punto 3.1.10 de Formulario N°3 "Cubierta del equipo y paneles frontales construidos de acero inoxidable AISI 304 L como mínimo.", dado que no indica claramente si dicha opción se

encuentra incluida en oferta y la respuesta de Foro Inverso anterior no aclara dicho cumplimiento.

Respuesta: Estimados, por error de digitación las preguntas realizadas del punto: punto 7.4.3 punto 3.1.10 punto 3.1.15 punto 4.1.3 y punto 4.1.5. NO deben ser respondidas.

6.-Pregunta: Aclarar cumplimiento punto 7.4.3 de Formulario N°3 "Incluye sistema de soporte de indicaciones como panel frontal de acero inoxidable (sin repisa). Ver ficha adjunta "MESON CENTRAL.PDF", dado que no es verificable que posea el panel frontal para soporte de indicaciones, favor aclarar su cumplimiento con catálogos y fichas.

Respuesta: Estimados, por error de digitación las preguntas realizadas del punto: punto 7.4.3 punto 3.1.10 punto 3.1.15 punto 4.1.3 y punto 4.1.5. NO deben ser respondidas.

7.-Pregunta: Adjuntar documento memoria técnica "planta de agua.pdf" indicado en Formulario N°3, dado que no se encuentra adjunto en su oferta y respuesta previa de Foro Inverso corresponde a un Copy&Paste de los requerimientos técnicos solicitados en Formulario N°3, se solicita adjuntar documento que detalle el equipamiento considerado para dicha Planta de Agua.

Respuesta: Adjunta documentación a "planta de agua.pdf" indicado en Formulario N°3, manuales de los equipos a utilizar y diagrama de la planta de tratamiento de agua que abastecerá los equipos autoclaves y termodesinfectadoras para dar cumplimiento a las bases técnicas.

8.-Pregunta: Aclarar cumplimiento punto 3.12.10 de Formulario N°3 "Autoclave final debe contar con ciclo para esterilización de líquidos con sistema de enfriamiento forzado o acelerado.", dado que no indica claramente si dicha opción se encuentra incluida en oferta y la respuesta de Foro Inverso anterior no aclara dicho cumplimiento.

Respuesta: Se adjunta aclaración para dar cumplimiento punto 3.12.10 de Formulario N°3 "Autoclave final debe contar con ciclo para esterilización de líquidos con sistema de enfriamiento forzado o acelerado." de igual manera se hace mención que la información requerida a su respuesta se encontraba adjunta en la oferta inicial en el Catálogo Autoclaves Globo 2018.pdf_ Anexos Técnicos de Oferta_ pg 9

9.-**Pregunta:** Adjuntar documento memoria técnica "Ficha técnica lavamanos.pdf" indicado en Formulario N°3, dado que no se encuentra adjunto en su oferta.

Respuesta: Estimados, se adjunta ficha técnica lavamanos, dimensiones modificables en base a requerimiento del cliente.

10.-**Pregunta:** Adjuntar documento memoria técnica "Ficha técnica vitrina.pdf" indicado en Formulario N°3, dado que no se encuentra adjunto en su oferta.

Respuesta: se adjunta ficha técnica vitrina, las puertas serán deslizables como son requeridas en las bases técnicas de la licitación.

11.-**Pregunta:** Aclarar cumplimiento punto 7.3.6 de Formulario N°3 "01 mesón de acero inoxidable para sanitizado de insumos, con piso de carga bajo mesón, con acrílico separador en cubierta y estantería superior con puertas vidriadas. Dimensiones según plano adjunto.", dado que ficha adjunta no indica posicionamiento de acrílico solicitado.

Respuesta: Se adjunta ficha mesón, dimensión del acrílico modificable en base a requerimiento del usuario.

12.-**Pregunta:** Aclarar cumplimiento punto 7.1.2 y 7.1.5 de Formulario N°3 "Carros posee sistema de aislación térmica entre paredes, describir.", dado que no es verificable con catálogos y fichas adjuntos, favor adjuntar verificables y aclarar cumplimiento.

Respuesta: Estimados el carro de acero inoxidable no posee sistema de aislación térmica como poliuretano, si posee doble pared de acero inoxidable en el interior del carro.

13.-**Pregunta:** Adjuntar documento memoria técnica "planta de agua.pdf" indicado en Formulario N° 3, dado que no se encuentra adjunto en su oferta.

Respuesta: Se adjunta ficha planta de agua, se da cumplimiento al formulario N°3 punto 4 de las EETT-, para los equipos ofertados en esta licitación marca CISA se debe cumplir con la normativa EN285 para la planta de tratamiento de agua.

14.-**Pregunta:** Aclarar cumplimiento punto 3.12.10 de Formulario N°3 "Autoclave final debe contar con ciclo para esterilización de líquidos con

sistema de enfriamiento forzado o acelerado.", dado que no indica claramente si dicha opción se encuentra incluida en oferta.

Respuesta: Se adjunta aclaración fabricante donde posee de un termostato se puede regular la temperatura hasta los 90°C para encender la entrada de agua fría de la red y, con ello, enfriar los fluidos eliminados por la máquina, para dar cumplimiento punto 3.12.10 de Formulario N°3.

15.-Pregunta: Aclarar cumplimiento punto 3.10.3 de Formulario N°3 "Presión de la cámara monitoreada a través de transductores de medición independiente.", dado que no es verificable con catálogos y fichas adjuntos, favor adjuntar verificables y aclarar cumplimiento.

Respuesta: Se adjunta Extracto Técnico_ transductor de medición y diagrama el cuál da cumplimiento del punto 3.10.3 del Formulario N°3.

16.-Pregunta: Aclarar cumplimiento punto 3.10.2 de Formulario N°3 "Medición de la temperatura de la cámara a través de sensores independientes.", dado que no es verificable con catálogos y fichas adjuntos, favor adjuntar verificables y aclarar cumplimiento.

Respuesta: Se adjunta Extracto Técnico_ medición de temperatura y diagrama el cuál da cumplimiento del punto 3.10.2 del Formulario N°3.

17.-Pregunta: Aclarar cumplimiento punto 3.5.8 de Formulario N°3 "Llenado automático para asegurar una adecuada capacidad de vapor para un funcionamiento correcto del esterilizador y sistema de control de nivel", dado que no es verificable con catálogos y fichas adjuntos, favor adjuntar verificables y aclarar cumplimiento.

Respuesta: Se adjunta Extracto Técnico_ llenado generador y diagrama el cuál da cumplimiento del punto 3.5.8 del Formulario N°3.

18.-Pregunta: Aclarar cumplimiento punto 3.4.5 de Formulario N°3 "Puertas con mecanismo de apertura de emergencia que permitan apertura en caso de falla y corte de energía.", dado que no es verificable con catálogos y fichas adjuntos, favor adjuntar verificables y aclarar cumplimiento.

Respuesta: Se adjunta explicación Manual técnico donde indica que las puertas poseen un mecanismo de apertura en caso de emergencia por falla o corte de energía a través válvulas neumáticas para dar cumplimiento punto 3.4.5 de Formulario N°3, esta información es entregada al momento de la capacitación al personal técnico y su respectiva entrega del manual.

19.-**Pregunta:** Aclarar cumplimiento punto 3.1.5 de Formulario N°3 "Rango de temperatura de autoclave final (líquidos y fórmulas lácteas) debe permitir la configuración por parte de usuario.", dado que no es verificable con catálogos y fichas adjuntos, favor adjuntar verificables y aclarar cumplimiento.

Respuesta: Se adjunta aclaración fabricante para el equipo autoclave final líquidos y fórmulas lácteas (VLI) indica que los rangos de temperatura son modificables por parte del usuario, siempre y cuando sea autorizado por un superior o supervisor del hospital. el equipo permite configuración de lo requerido.

20.-**Pregunta:** Aclarar cumplimiento punto 2.10.5 de Formulario N°3 "Validación del proceso de lavado (operación y funcionamiento) de acuerdo a la norma ISO 15883-1, con instrumentos certificados", dado que se indica que se adjunta normativa, pero no se indica que se realizara validación de equipos instalados. Favor aclarar cumplimiento.

Respuesta: adjunta certificado de cumplimiento normativa ISO 15883_1, IMAHE S.A. se compromete a realizar el proceso de validación del lavado.

Respecto de **Oppici S.A.** y con respecto a su Formulario N°3, sobre Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, se le formula por la entidad licitante la siguiente solicitud de Aclaración:

21.-**Pregunta:** Estimados, se solicita aclarar modelo de Lavadora Descontaminadora Ofertada, aclarara si el modelo corresponde a la puerta doble (WD7015T) o al modelo puerta sencilla (WD7015TM).

Respuesta: Estimados Sres. Buenos días, en respuesta a Vs. indicamos que nuestra oferta es por Máquina Lavadora Descontaminadora de una puerta y es el modelo WD7015TM (ciclos rápidos y puerta única). Sg. detallado en documentos: 1) Ficha técnica OPPICI WD7015T. 2) Ficha técnica SMEG WD7015 FICHA TECNICA_ES 3) Ficha técnica ST-WD7015T_ES_rev0_170719.

De las aclaraciones efectuadas a los oferentes, se advierte, que a tres participantes se les requirió complementar, aclarar o corroborar antecedentes de sus ofertas técnicas y demás documentación técnica acompañada por estos, para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos de la licitación, incluidas solicitudes de aclaraciones de la oferta técnica de la demandante

como de la adjudicataria, por lo que corresponde concluir que en este aspecto la entidad licitante demandada ejerció la facultad establecida en el artículo 40 del Reglamento de Compras Públicas, antes citado, enmarcándose dentro de los límites establecidos en dicha disposición, toda vez que se ha garantizado la igualdad de trato entre los oferentes y la debida transparencia del proceso, siendo las preguntas efectuadas por la demandada y las respuestas realizadas por los oferentes conocidas por todos los intervinientes a través de su publicación en el sistema de compras públicas, dando cumplimiento estricto a las correspondientes bases de licitación.

En mérito de lo expuesto, la demanda en lo que se refiere a la primera alegación de la actora será rechazada, por cuanto la adjudicada acompañó los catálogos y folletos requeridos y en la etapa de solicitudes de aclaración se actuó por la entidad licitante ajustándose a la normativa que rige los procesos de licitación pública.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en lo que respecta a la segunda alegación de la demandante sobre su propia evaluación en el Criterio de Evaluación “Cumplimiento de Especificaciones Técnicas”, la discusión se centra en si ésta cumplió con las especificaciones técnicas “Carro de carga de acero inoxidable” y “aislación térmica”, según se señala en el Considerando Sexto de esta sentencia.

Al respecto, de acuerdo al Informe de Evaluación de las Ofertas, la demandante obtuvo en este Criterio de Evaluación “Cumplimiento de Especificaciones Técnicas”, el puntaje de 21,25% que conforme a la tabla de evaluación del numeral 10 de las Bases Administrativas de la licitación se otorga a aquella oferta que obtiene un puntaje mayor o igual al 90% y menor al 100%, al que se le asigna 85% del total correspondiente al Factor de evaluación de 25%.

Según indica el demandado en su Informe, el puntaje asignado al demandante en el Criterio de Evaluación “Cumplimiento de Especificaciones Técnicas” se debe a que su oferta no habría cumplido con los requerimientos técnicos “Carro de carga de acero inoxidable” y “aislación térmica”. De acuerdo al Formulario N°3 denominado “CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LICITACIÓN PÚBLICA ADQUISICIÓN, REPOSICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y EQUIPAMIENTO PARA SEDILE-CEFE DEL HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN” del pliego de condiciones, el requerimiento técnico

“Carro de carga de acero inoxidable” se encuentra singularizado en las columnas 3.15.2 y 3.15.4 como “Carro de carga de acero inoxidable AISI 316 o superior”, característica deseable, con una ponderación de 8 puntos, en escala de 1 a 10, según se explicó en el Considerado Séptimo de esta sentencia y el requerimiento técnico “Carros posee sistema de aislación térmica entre paredes” se encuentra singularizado en las columnas 7.1.2 y 7.1.5 como característica deseable, con una ponderación de 10 puntos.

DÉCIMO TERCERO: Que, a fojas 82 y siguientes de autos, se encuentra acompañado Formulario N°3, CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LICITACIÓN PÚBLICA ADQUISICIÓN, REPOSICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y EQUIPAMIENTO PARA SEDILE-CEFE DEL HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN”, presentado por la oferente demandante IMAHE S.A.

De acuerdo a las columnas 3.15.2, 3.15.4, 7.1.2 y 7.1.5 de su Formulario N°3 la actora describe lo siguiente:

| | | | | | | |
|--------|---|----------|----|----|--|--|
| 3.15.2 | Carro de carga de acero inoxidable AISI 316 o superior | DESEABLE | 8 | SI | Carta Compromiso IMAHE Pg.1 Catalogo Vapor Pg.11 | Ver imagen y descripción carro de carga interno AISI 316 |
| 3.15.4 | Carro de carga de acero inoxidable AISI 316 o superior | DESEABLE | 8 | SI | Carta Compromiso IMAHE Pg.1 Catalogo Vapor Pg.11 | Ver imagen y descripción carro de carga interno AISI 316 |
| 7.1.2 | Carros posee sistema de aislación térmica entre paredes, describir. | DESEABLE | 10 | SI | Ficha técnica carro transporte 120x75x95.pdf | Adjunta ficha técnica |
| 7.1.5 | Carros posee sistema de aislación térmica entre paredes, describir. | DESEABLE | 10 | SI | Ficha técnica carro transporte 95x55x95.pdf | Adjunta ficha técnica |

DÉCIMO CUARTO: Que, en el Considerando Décimo Primero de esta sentencia se transcribieron las solicitudes de aclaraciones hechas por la entidad licitante demandada a los oferentes respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el Formulario N°3 de las Bases Administrativas. En lo que respecta a la demandante, la demandada formuló en la señalada etapa del proceso licitatorio la siguiente pregunta: Aclarar cumplimiento punto 7.1.2 y 7.1.5 de Formulario N°3 "Carro posee sistema de aislación térmica entre paredes, describir.", dado que no es verificable con catálogos y fichas adjuntos, favor adjuntar verificables y aclarar cumplimiento.

Respondiendo la oferente demandante IMAHE S.A “Estimados el carro de acero inoxidable no posee sistema de aislación térmica como poliuretano, si posee doble pared de acero inoxidable en el interior del carro.” De la respuesta dada por la demandante, se advierte que el mismo reconoce que efectivamente su oferta no cumplía con el requerimiento técnico de que carro posea sistema de aislación térmica, exigido es las especificaciones técnicas 7.1.2 y 7.1.5.

En relación a las especificaciones técnicas 3.15.2 y 3.15.4, referidas a que el carro de carga debe ser de acero inoxidable AISI 316 o superior, la demandante no ha acompañado a esta causa antecedentes que permitan dar cuenta de su cumplimiento. Sin embargo, encontrándose acreditado como antes se ha expresado, que no cumplió una de las especificaciones técnicas deseables correspondiente a que “el Carro posea sistema de aislación térmica entre paredes”, la Comisión Evaluadora no pudo asignarle el máximo de puntaje de 100% equivalente a un 25% del total de la evaluación del respectivo criterio, reservado a aquellas ofertas que obtienen el puntaje máximo de las especificaciones técnicas, encontrándose, en consecuencia, correctamente aplicado a la oferta del demandante un porcentaje de 85% en el Criterio de Evaluación Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, destinado a aquellas ofertas que obtienen un puntaje mayor o igual a 90% y menor al 100% del puntaje máximo de las especificaciones técnicas y que equivale a un puntaje de 21,25% del total de la evaluación del factor.

Por los motivos expuestos la demanda será rechazada en esta materia.

DÉCIMO QUINTO: Que, impugna también la demandante la evaluación de la adjudicataria en el Criterio de Evaluación Cumplimiento de Especificaciones Técnicas. Indica que la adjudicataria no habría cumplido con la especificación técnica del punto 3.6.2. respecto a la “bomba de vacío”.

Al respecto, según se indicó en el Considerando Octavo de esta sentencia la adjudicataria obtuvo en el Criterio de Evaluación Cumplimiento de Especificaciones Técnicas 21,25% del total, al igual que la demandante, que corresponde a aquella oferta que cumplió con un porcentaje de 85% en el señalado Criterio de Evaluación, destinado a aquellas ofertas que obtienen un puntaje mayor o igual a 90% y menor al 100% del puntaje máximo de las especificaciones técnicas.

DÉCIMO SEXTO: Que, a fojas 56 y siguientes de autos, se encuentra acompañado Formulario N°3, CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LICITACIÓN PÚBLICA ADQUISICIÓN, REPOSICIÓN E

INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y EQUIPAMIENTO PARA SEDILE-CEFE DEL HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN”, presentado por la oferente adjudicada, Comercializadora P&E SpA. En relación a la especificación técnica del punto 3.6.2, correspondiente a bomba de vacío, de carácter “Deseable”, la proponente declara que NO Cumple con esta especificación técnica en este Formulario N°3.

De esta manera, la calificación otorgada por la Comisión Evaluadora a la adjudicataria se ajustó a lo establecido en las bases de licitación, por cuanto no cumplía con el 100% de las especificaciones técnicas, faltando para ello el cumplimiento de solo uno de los requisitos técnicos, asignándosele el puntaje que en tal caso le correspondía según el pliego de condiciones en los términos que precedentemente se ha expuesto, razón por la cual la demanda en esta materia será rechazada.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, conforme con los razonamientos expresados en los considerandos precedentes y de la normativa legal que rige los procedimientos de licitación pública y el mérito de los antecedentes que obran en autos, en opinión del Tribunal, el Informe de Evaluación de las ofertas y la Resolución Exenta N° N°2807, que adjudicó la licitación materia de autos, que adjudicó la licitación materia de autos a Comercializadora P&E Soluciones Industriales SpA, no pueden ser calificadas de ilegales o arbitrarias razones por los cuales la demanda de autos será rechazada.

DÉCIMO OCTAVO: Que, lo expresado y analizado en las motivaciones que preceden y las conclusiones a que se ha arribado, no resultan contradichas por las demás pruebas aportadas por las partes en este proceso, ni tampoco se requiere un análisis más pormenorizado de las mismas para sustentar la decisión que se adoptará.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y visto además lo dispuesto en los artículos 144 y 170 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 9, 10; 22 a 27 de la Ley N°19.886, Decreto de Hacienda N°250 de 2004, Ley N°18.575 y Ley N°19.880, SE DECLARA:

1.- Que, se **RECHAZA** la acción de impugnación de fojas 1 y siguientes, interpuesta por Rodrigo Donoso Baraona y Cristián Silva Prieto, en representación de **IMAHE S.A.** en contra del **Hospital Clínico San Borja Arriarán**, en el marco de la licitación pública ID 1057056-12-LR19 relativa a la adquisición, reposición e instalación de “Equipos y Equipamiento para SEDILE-CEFE del Hospital Clínico San Borja Arriarán”.

2.- Que, no se condena en costas a la parte demandante, por estimarse que ha tenido motivo plausible para litigar.

Notifíquese la sentencia por correo electrónico a los apoderados de las partes, la que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 N°5 letra c) de la Ley N°21.394, que agrega un inciso final al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, **se entenderá practicada desde el momento de su envío.**

Redacción de la Jueza Suplente Solange Borgeaud Correa.

Regístrese y archívense los autos oportunamente.

ROL N°339-2019

Pronunciada por los Jueces Titulares señor Álvaro Arévalo Adasme, señor Francisco Javier Alsina Urzúa y la Juez Suplente señora Solange Borgeaud Correa.

En Santiago, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se agregó al Estado Diario la resolución precedente, por el hecho de haberse dictado sentencia.

